

---

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Montecristi, del 2 de febrero de 2017.

Materia: Penal.

Recurrentes: Ramn del Carmen Espinal Liz y compartes.

Abogados: Licdos. Pedro Rafael Polanco Cabrera, Vicente Paul Morales Torres, Leonardo Regalado y Carlos Álvarez.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelón Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramn del Carmen Espinal Liz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad n.º. 034-0018203-0, domiciliado y residente en la calle Duarte, n.º. 254, Mao, República Dominicana, imputado y civilmente demandado; Edenorte Dominicana, S.A., tercera civilmente demandada y Seguros Banreservas, entidad aseguradora, contra la sentencia n.º. 235-2017-SSENPENL-00008, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi el 2 de febrero de 2017, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

**“PRIMERO:** Acoge el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Torres Rodríguez, en contra de la sentencia penal n.º. 399-15-00026, de fecha quince (15) de junio del año dos mil quince (2015), dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de San Ignacio de Sabaneta; por las razones expresadas anteriormente; **SEGUNDO:** Revoca el ordinal cuarto de la referida sentencia, y acoge la constitución en actor hecha por el Manuel Torres Rodríguez; en consecuencia condena al señor Ramón del Carmen Espinal Liz, por su hecho personal, y a la empresa Edenorte, en calidad de propietaria del vehículo envuelto en el accidente, conjunta y solidariamente al pago de la suma de Un Millón (RD\$1,000,000.00), de Pesos, a favor del señor Manuel Torres Rodríguez, como indemnización por los daños y perjuicios sufridos por él a consecuencia del referido accidente; **TERCERO:** Condena a Ramón del Carmen Espinal Liz, y a Edenorte, S. A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Pedro Rafael Polanco y Vicente Paul Morales, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Declara la presente decisión común, oponible y ejecutoria a la compañía de Seguros Banreservas, S. A., en calidad de compañía aseguradora del vehículo envuelto en el accidente”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Leonardo Regalado por mí y por el Licdo. Carlos Álvarez, en representación de la parte recurrente, expresar: “Que sea acogido como y válido el acto de desistimiento presentado por la parte recurrida y en caso contrario que sea cogido como bueno y válido el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia n.º. 235-2017-SSENPENL-00008, de fecha 2 de febrero del 2017 interpuesto por Ramón del Carmen Espinal Liz, Edenorte Dominicana y Seguros Banreservas y que sea enviado a una nueva corte a los fines de una nueva valoración del recurso de apelación de que se trata”;

Oído al Licdo. Vicente Morales, por mí y por el Licdo. Pedro Rafael Polanco Cabrera, actuando a nombre y representación de Manuel Torres Rodríguez, expresar: “Primero: Presentar formal desistimiento del recurso de casación ejercido contra la sentencia n.º. 235-2017-SSENPENL-00008, de fecha 2 de febrero del año 2017, evacuada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, depositada en

*fecha 16 del mes de febrero año 2017, por ante la secretaría de la Cámara Penal del Departamento Judicial de Montecristi; Segundo: Que sea acogido bueno y válido el presente proceso de solicitud de extinción de la acción penal y el archivo del expediente por haber sido legalizado de conformidad con la normativa procesal vigente y descansar en una causa justa; Tercero: Que sea acogido como bueno y válido, descargo y finiquito firmado entre las partes y como consecuencia se declara la extinción de la acción penal y el archivo definitivo del expediente que se trate, por todas y cada una de las razones ante expuestas; Cuarto: Que sea revocada cualquier medida de coerción que haya sido impuesta al ciudadano Ramón del Carmen Espinal y como consecuencia del accidente de que se trata; Quinto: Que las costas generadas por el presente proceso sean declaradas de oficio y por efecto del acuerdo arribado entre las partes”;*

Oído a la Licda. Ana M. Burgos, Procuradora General Adjunta al Procurador General de la República Dominicana, expresar: *“Magistrados quiero hacer una aclaración y es que el abogado defensor está concluyendo al fondo del recurso, pero al mismo tiempo está solicitando el desistimiento del recurso como que es la parte recurrida, cuando es él que le toca solicitar el desistimiento, no a la parte recurrida del recurso. Vamos a concluir de la manera siguiente: Único: Dado que los recurrentes Ramón del Carmen Espinal Liz (imputado, Edenorte Dominicana, (tercera civilmente demandado) y Seguros Banreservas, S. A., (entidad aseguradora) a través de su abogado apoderado solicitan el desistimiento del recurso de casación que nos ocupa, por cuanto si el tribunal de casación entiende que dicha procura cumple con los requisitos para dichos fines, libre el acta correspondiente, previo a verificar que las obligaciones en el aspecto penal fueron cumplidas, no nos oponemos al referido desistimiento”;*

Visto el escrito motivado del Licdo. Luciano Abreu Nez, en representación del recurrente Ramón del Carmen Espinal Liz, Edenorte Dominicana y Seguros Banreservas, S. A., depositado el 16 de febrero de 2017, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto el documento denominado como *“recibo de descargo y finiquito legal”*, de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por Manuel Torres Rodríguez, lesionado, representado por los Licdos. Pedro Rafael Polanco Cabrera y Vicente Paul Morales Torres, legalizado por el Lic. Arturo Rodríguez Fernández, notario público de los del número para el municipio de Santiago de los Caballeros;

Visto el acto de desistimiento depositado el 21 de marzo de 2017, en la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, conforme al cual los recurrentes Ramón del Carmen Espinal Liz, Edenorte Dominicana y Seguros Banreservas, S. A., desisten del indicado recurso de casación;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 24 de enero de 2018, que declaró admisible el recurso de casación y fijó audiencia para conocerlo el 4 de abril de 2018;

Visto la Ley n.º 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución Dominicana, los Tratados Internacionales refrendados por la República Dominicana, sobre Derechos Humanos, así como los artículos 65 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 2, 70, 246, 393, 394, 398, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que conforme las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Código Procesal Penal: *“Solución del conflicto. Los tribunales procuran resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, para contribuir a restaurar la armonía social. En todo caso, al proceso penal se le reconoce el carácter de medida extrema de la política criminal”;*

Considerando, que el artículo 398 del Código Procesal Penal dispone que las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas;

Considerando, que las partes envueltas en el proceso comparecieron en el día fijado para la audiencia, difiriendo esta Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia el fallo del recurso de casación que hoy ocupa nuestra atención para ser pronunciado dentro del plazo de los treinta (30) días establecidos por el Código Procesal Penal;

Considerando, que el acto que da origen al presente desistimiento lo constituye el documento citado más arriba, denominado “recibo de descargo y finiquito legal”, mediante el cual la parte querellante reconoce haber sido resarcida por la entidad aseguradora Seguros Banreservas, S.A., y en consecuencia, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de esta, de la entidad Edenorte Dominicana, S.A. y de Ramn del Carmen Espinal Liz, por no tener interés de continuar con la reclamación civil;

Considerando, que por todo lo anterior esta Sala procederá a levantar acta del desistimiento del recurso.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Libra acta del desistimiento hecho por Ramn del Carmen Espinal Liz, Edenorte Dominicana y Seguros Banreservas, S. A., del recurso de casación interpuesto por estos, contra la sentencia número 235-2017-SSENPENL-00008, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi el 2 de febrero de 2017, cuyo dispositivo ha sido transcrito en otra parte del presente fallo;

**Segundo:** Exime a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento;

**Tercero:** Ordena la notificación de la presente sentencia a las partes.

(Firmados) Miriam Concepción Germán Brito.- Esther Elisa Agelán Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto Sánchez.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)